



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla  
Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico

**Fiscalía de Medio Ambiente, Urbanismo y  
Patrimonio Histórico  
(Diligencias de Investigación nº 121/06).**

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECAÑO DE LOS DE  
SEVILLA:**

EL FISCAL, al amparo de los arts. 105 y 271 L.E.Crim., por tenerlo así acordado en las Diligencias de Investigación que se siguen en esta Fiscalía con el nº 121/06, interpone QUERRELA, sobre la base de los siguientes fundamentos:

1º.- Son los Juzgados de Sevilla los competentes para el conocimiento de los hechos, al haber sucedido éstos en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, Partido Judicial de Sevilla.

2º.- Se dirige la presente querrela contra:

- M.R.L., Alcalde del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, con D.N.I. nº 11.672.572-A, y domicilio en C/. Herrería, nº 6, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).
- Cuantas otras personas resulten, a través de la investigación, responsables de los hechos.

3º.- Relación circunstanciada de los hechos:

Según se desprende de la documentación que se aporta, en parte recopilada por la Fiscalía de distintos procedimientos en curso en los distintos Juzgados de Instrucción de Sevilla y en parte remitida a la Fiscalía de Sevilla por el Equipo SEPRONA de la Guardia Civil, presuntamente y sin perjuicio de lo que resulte de las diligencias de investigación a practicar, resultan los siguientes hechos con relevancia jurídico penal:

I.-.- **Antecedentes fácticos:**

[ana.linares.aus@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.aus@juntadeandalucia.es)

Tel. 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

1º.- En el término municipal de Castilblanco de los Arroyos se halla ubicado el paraje "Las Minas". Se trata de una dehesa o masa forestal que tiene la consideración, de acuerdo con el art. 5 de la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, y el art. 1 de la Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía, de **terreno forestal o monte**. El art. 2 de la última Ley citada le confiere legalmente protección especial.

A pesar de que no forma parte de ningún espacio natural protegido, su alto valor ecológico es indudable, debido a su proximidad al Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla.

2º.- En el año 1973 comienzan los primeros intentos de urbanizar esta zona rústica. Se aprueba en este año un Plan Parcial por la Comisión Provincial de Urbanismo, Plan que se anuló posteriormente por no contar con un proyecto definitivo de urbanización y por adolecer de graves deficiencias en infraestructuras y servicios.

En el año 1976 comienza el proceso de degradación de la zona cuando la mayor parte de la dehesa es comprada por Justo Isidoro Fernández Benavente, quien comienza a parcelarla ilegalmente sin contar con ningún tipo de autorización administrativa. El parcelador zonifica la zona y le da un número a las parcelas según sus apetencias, y comienza a vender parcelas desde 1000 a 2000 metros cuadrados. Proceso de venta de parcelas que se ha perpetuado en el tiempo desde 1976 hasta el día de la fecha: el parcelador segregaba las parcelas de su finca matriz (que sigue apareciendo inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad nº 3 de Sevilla), y las vendía (vendió hasta Octubre de 2005 unas 1900 parcelas) en escritura pública (hasta la promulgación de la vigente Ley del Suelo) o en contrato privado de compraventa desde la promulgación de esta última Ley, a partir de la cual el parcelador empieza a utilizar más el contrato privado de compraventa -dado que las parcelas no superaban la unidad mínima de cultivo- o a venderlas en escritura individual, pero lo que vendía eran participaciones en proindiviso, un determinado porcentaje. Cuando se vendía en escritura privada, el parcelador siempre advertía al comprador de que en dichas

[ana.linarez.ius@mjustadandalucia.es](mailto:ana.linarez.ius@mjustadandalucia.es)

Tel. 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.



parcelas no podía realizarse ningún tipo de construcción, al tratarse de suelo no urbanizable.

A pesar de lo anterior, los compradores de las parcelas fueron edificando desde 1978 hasta la actualidad, y la Compañía Sevillana de Electricidad, hoy Endesa, facilitaba fluido eléctrico al vendedor, Sr. Fernández Benavente, y éste a su vez a los distintos parcelistas, aun cuando dichas líneas eléctricas nunca han contado con autorización de la Consejería de Innovación de la Junta de Andalucía. Posteriormente, se fueron creando asociaciones de vecinos, que contrataban con la Compañía suministradora el suministro de electricidad a las asociaciones como tales. Los parcelistas efectuaban – y lo siguen haciendo- enganches “piratas” a la red de la asociación y obtenían de este modo suministro de energía eléctrica para sus diferentes parcelas.

Ejemplo de Convenios como el citado es el de 20.11.01, suscrito entre la Asociación de Vecinos “Los Siete Arroyos” y la Compañía Sevillana de Electricidad”, S.A., que aparece en el primero de los Atestados del SEPRONA, o el escrito dirigido por el parcelador, Sr. Fernández Benavente, que también consta en el Atestado, de fecha 25.11.01, dirigido a la Compañía Sevillana de Electricidad, autorizándola para que instale el tendido eléctrico en la zona.

Existe, además, constancia de que el 26.7.01, el Sr. Fernández Benavente se dirige al Sr. Encargado del Catastro del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos para ayudar a éste a identificar las parcelas que ha vendido a efectos impositivos.

En 7 de Junio de 1994 se expide un requerimiento directamente dirigido por el Sr. Alcalde de la localidad querellado a Justo Isidoro Fernández Benavente *para que arregle (sic) el tendido eléctrico ilegal en dicha zona y realice cuantas gestiones sean necesarias llevar a cabo para solucionar estos problemas.*

Igualmente, la Compañía Telefónica de España ha abierto líneas en la zona sin contar con autorización alguna para el trazado realizado.

Por otra parte, en la zona se han excavado hasta la fecha por los particulares un sinfín de pozos ilegales, explotando los acuíferos de dominio público del subsuelo sin contar con autorización ni supervisión alguna ni de la Confederación Hidrográfica del

[ana.linares.ius@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.ius@juntadeandalucia.es)

Tel. 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Guadalquivir, ni de la Consejería de Innovación de la Junta de Andalucía.

3º.- Paralelamente a los hechos narrados con anterioridad, con fecha 27.6.85 se aprueban por la Comisión Municipal de Urbanismo de Castilblanco de los Arroyos las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento hoy vigentes, que se publican en el B.O.P. nº 268 el 21.11.85, a las que se adjuntan unos planos, que contienen la clasificación jurídica del suelo y las normas aplicables para el suelo no urbanizable (arts. 12 a 20).

4º.-La zona sigue degradándose con nuevas parcelaciones, infringiendo lo dispuesto en la Ley 19/95, de 4 de Julio de 1995 de Modernización de las Explotaciones Agrícolas, concretamente el Título II, "Régimen de unidades mínimas de cultivo", art. 24, "indivisión", en el que se indica que no se podrán realizar segregaciones que originen fincas de superficie inferior a la unidad mínima de cultivo y lo dispuesto en los arts. 68 ("en terrenos con régimen de suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas" y art. 66.1.B ("la parcelación no podrá inducir a nuevos asentamientos") de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y prosiguen la construcción de nuevas edificaciones, los vertederos incontrolados, la sobreexplotación de acuíferos y el agotamiento de especies de vegetación y fauna.

5º.- El querellado, que tiene delegadas las competencias en materia de Urbanismo de su Ayuntamiento, tenía plena constancia de los hechos narrados desde su inicio y no hizo nada para poner freno a los mismos.

Hasta Abril de 2001 nada se hace, ni para frenar las parcelaciones, ni para sancionar a los que edificaban en las mismas.

Desde la iniciación y desarrollo de los hechos, ninguno de los parcelistas solicitó licencia urbanística alguna ni autorización alguna, dado el carácter no urbanizable de la zona señalada y la protección que recaía.

[ana.linares.ius@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.ius@juntadeandalucia.es)

Tel: 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

En el año 2001, y concretamente el 7.4.01 se dicta por el querrellado un único Decreto de paralización de una obra en la zona, que llevaba a cabo Juan Antonio Aguilar Buzón. En el citado Decreto, se le requiere a Juan Antonio para que **suspenda la obra de inmediato, restablezca la situación original de la zona demoliendo lo construido y se le apercibe en el sentido de que el incumplimiento de lo ordenado dará lugar a la incoación del expediente correspondiente por parte del Ayuntamiento, pudiéndose adoptar el acuerdo de demolición de las obras a su costa, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.**

Sin embargo, todo ello era “papel mojado”, pues nada de aquello con que se apercibía a Juan Antonio se llevó a la práctica ni había la más mínima intención de hacerlo. El Alcalde querrellado hizo deliberada dejación de la aplicación de la disciplina urbanística: ni le sancionó, ni volvió a inspeccionar la obra a través de la Policía Local, ni acordó la demolición de lo construido. No se ha incoado ni un solo Expediente sancionador en la zona hasta la fecha, lo que ha equivalido a un consentir pasivo mantenido en el tiempo del proceso de degradación del paraje citado (construcciones ilegales, pozos ilegales, sobreexplotación de acuíferos, degradación del medio ambiente...)

6º.- En el año 2002 se dicta un único Decreto idéntico de suspensión de obras (8.3.02), con idéntico resultado: se apercibe a quien en ese momento estaba construyendo, Eduardo Gómez Torralba, para que suspenda de inmediato la obra y realice todo lo ordenado en el Decreto. Ningún Expediente se ha incoado, ninguna sanción se le ha impuesto. Idénticamente a lo que sucede en el caso anterior, tampoco se ponen los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal ni de la Autoridad Judicial, aun siendo constitutivos del Delito previsto y penado en el art. 319 C. Penal.

7º.- En el año 2003, se dictan 30 Decretos de paralización de obras con idéntico contenido, apercibiendo a las siguientes personas que habían construido ilegalmente en suelo no urbanizable sin solicitar licencia:

- Luis Abad Rubio

[ana.linares.rus@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.rus@juntadeandalucia.es)

Tel: 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

- José Albert Campos
- Alfonso Álvarez Jiménez
- Rafael Areal Salgado
- Manuel Barranquero Martín
- Francisco Barrios Carmona
- Joaquín Bejines Márquez
- Pedro Bernal Garrido
- Ana Bravo Molina
- Carmelo Capitán Damas
- Rafael Carmona Castillo
- Manuel Casado Chaves
- Manuel Casas Sanz
- Joaquín Cruz Fernández
- Ruperto Escamillas García
- Misael Fernández Retamino.
- Salvador García Castro
- Asociación "La Arada"
- Antonio Montero Porro
- Rosario Moreno Romero
- Fernando Muñoz Lagares
- Manuel Olmo Jara
- Carlos Ortiz Gutiérrez
- Antonio Peinado Serrano
- José Peña Costales
- Jesús Pineda Raposo
- Leonardo Ramos Rioja
- Marcos Ríos Sánchez
- María del Carmen Santos García
- Federico Vázquez Llanes.

El querellado sigue sin instruir por tales hechos Expediente sancionador alguno, y a pesar de que revisten los caracteres de Delito (art. 319. 1 y 2 C. Penal), siguen sin denunciarse los hechos a la Autoridad Judicial ni al Ministerio Fiscal.

8º.- En el año 2004, se dictan un total de 35 Decretos de paralización, al haber sorprendido la Policía Local construyendo sin

[ana.linares.ius@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.ius@juntadeandalucia.es)

Tel: 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

licencia en suelo no urbanizable de protección especial a las siguientes personas:

- Isidoro Alarcón Macías
- Enrique Alcaide Maquilla
- José Amador Domínguez
- J. Manuel Arenas Peña
- Julio Argora Jiménez
- Carmen Campos Rodríguez
- Pedro Cardenal Muñoz
- Manuel Carrasco González
- Ángel Casillas Delgado
- José Cazo Postigo
- Francisco Cózar Román
- Juan Delgado Olmo
- Miguel Domínguez Delgado
- Enrique Fernández
- José Fernández López
- J. Antonio González Fernández
- Luis Hermoso Algaba
- J. Alfonso Hidalgo Molero
- J. Alfonso Hidalgo Molero (2)
- Dolores Hinojosa Hidalgo
- Silvia Jaramillo Gómez
- Asociación "La Arada"
- Francisco López Ávila
- Andrés López Ramos
- Antonio Luna González
- Luisa Luque Romero
- Yolanda Maestre Martín
- Alfredo Muñoz Franco
- Juan M. Muñoz Plata
- Eduardo Perales León
- Antonio Rodríguez Hidalgo
- Mario Sánchez López
- Rufina San Román Gallardo
- José Vázquez Pino
- Manuel Zambrano Toro.

[ana.linares.ius@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.ius@juntadeandalucia.es)

Telf. 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

La situación descrita en los puntos 5º al 7º se vuelve a reproducir: ningún expediente sancionador incoado, no se aplica la disciplina urbanística y no se ponen los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal ni de la Autoridad Judicial, a pesar de ser presuntamente constitutivos de Delito.

9º.- En el año 2005 se producen dos saltos importantes: uno cuantitativo y otro cualitativo.

La explicación de ello es que el Municipio se prepara para la elaboración de un P.G.O.U., como, por otra parte, y según la L.O.U.A. (Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía), todos los Municipios están obligados.

Corre el rumor por el pueblo, alimentado por el querellado en las sucesivas reuniones que ha tenido con las diversas asociaciones de vecinos afectados, de que el paraje "Las Minas" se va a recalificar en el nuevo P.G.O.U., y lo que era suelo no urbanizable se va a convertir en urbanizable. Ello provoca los dos saltos a que hacemos referencia:

- a) Salto cuantitativo: Se dispara la especulación en la zona; se incrementa la venta de terrenos y se incrementa el ritmo de edificaciones ilegales en el paraje. Ningún parcelista quiere esperar a que se apruebe el nuevo PGOU para construir. Se apresuran a edificar a toda velocidad (incluso hasta de noche y los días festivos) para que, una vez aprobado el PGOU, la Administración municipal se vea en la necesidad de aceptar la situación de hecho consolidada. Se incrementan, por otro lado, los Decretos de paralización, hasta un total de 43:
- Juan Rodríguez Domínguez
  - Sergio Camino Delgado
  - Juan Vicente García Moreno
  - Mariano Álvarez de la Vega
  - Francisco Javier Reyes Casado
  - José Prieto Jiménez
  - Antonio Jesús Alonso Salguero
  - Antonio Durán Muñoz

[ama.linajes.usa@juntadeandalucia.es](mailto:ama.linajes.usa@juntadeandalucia.es)

Tel: 95 504 3212

Edif. Vispol 3ª Planta, Sevilla.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

- María del Carmen Cuevas Olivares
- Francisco Acosta Videira
- Juan Manuel Agudo Zaragoza
- Ángel Jesús Alonso Salguero
- José Manuel Arenas Peña
- José Antonio Ballesteros Silva
- Santiago Castell Ibáñez
- Matías Correa Mena
- Manuel de los Santos Pereira
- Pedro Antonio Entrena Cruz
- María Dolores Gálvez Monje
- Juan Fernández Gómez
- Isidoro Fernández Olivera
- Juan Pablo García Anselmo
- José Manuel Gómez Delgado
- Encarnación Gómez Valenzuela
- Juan González Vargas
- Virginia Gutiérrez Fernández
- Manuel Hidalgo Pérez
- José Manuel Jiménez Álvarez
- Juan Jiménez Gómez
- José Manuel Leiva Silva
- Iván López Aguilera
- Valle Luna Mesa
- Victoria Luna Mesa
- Miguel Ángel Martín Garrido
- Diego Martínez Ganga
- Francisco Moreno Rioja
- José Luis Rangel Oliva
- Trinidad Ramos Carrasco
- José Ramos Carrasco
- Gil Rodríguez Espinoza
- Francisco Javier Terrón Cuadra
- Antonia y Encarnación Titos Fuentes
- Rafael Velásquez García

b) Salto cualitativo: La Policía Local de Castilblanco de los Arroyos (son sólo cinco Policías de plantilla), se da cuenta de

[anul.linares.ius@mtiadeandalucia.es](mailto:anul.linares.ius@mtiadeandalucia.es)

Tel. 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

que la situación les desborda. No dan abasto a notificar Decretos de paralización que, por otra parte, de nada sirven, pues los parcelistas siguen construyendo y hacen caso omiso a los Decretos que se les notifican. Y, aprovechando el conocimiento personal que tienen con un Fiscal que reside en sus períodos vacacionales en la zona, le comentan los hechos, y éste les encomienda la redacción de una nota de servicio y les sugiere que la remitan a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo. Los Policías, que no se identifican como tales en dicha nota (incorporada al Anexo I del primer Atestado del SEPRONA), que lleva fecha de 22.6.05, remiten la misma a la Fiscalía, que incoa el Expediente MA 90/05, del que se han desglosado con posterioridad numerosas Diligencias de investigación (más de 120 en la actualidad), una por cada edificación ilegal, amén de las presuntas infracciones medioambientales que se han denunciado (sobreeplotación de acuíferos, vertidos de residuos al subsuelo, etc.), y presuntas defraudaciones de fluido eléctrico. Mientras tanto, sigue sin aplicarse la disciplina urbanística en el Municipio de Castilblanco de los Arroyos.

**10º.- Existen numerosas edificaciones sin licencia en la zona con respecto a las cuales no se ha dictado Decreto de paralización alguno.** Se calculan más de 500, según declaración efectuada por el propio Alcalde.

11º.- En el año 2006, se dictan un total de 21 Decretos de paralización, notificándose a las personas que en dicho año edificaban sin licencia en la zona, a saber:

- Josefa Burgos Reina.
- Manuel Delgado Bermudo
- M. Antonio del Pino González
- José María del Toro Parra
- Ana Belén del Valle Rodríguez
- Florencio Díaz Alvez
- José Espigueras Ortega

[ana.linares.tus@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.tus@juntadeandalucia.es)

TelF 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

- Hermenegildo Falcón Álvaro
- Rafael Galán Espías
- David Lobato Humanes
- Sergio Martín Rico
- José María Muñoz Aranda
- Antonio Ortega Aguilera
- Josefa Prada Fernández
- Carlos Ríos Muñoz
- Rafael Rodríguez Belloso
- Manuel Rodríguez Espada
- José Rodríguez Morales
- Marcela Rodríguez Sanz
- Luis Sierra Besteiro
- Paulino José Sotillo Lora.

No obstante ello, y pese a ser conocida por el querellado la existencia de la mal llamada "urbanización" "Las Minas", la realización de obras, construcciones, edificaciones y movimientos de tierras, así como la imposibilidad legal de su parcelación urbanística a través de intervenciones, interpelaciones de los vecinos e incluso propuestas formuladas ante los órganos Municipales para modificar las Normas Urbanísticas Municipales adaptándolas a la situación de hecho que se había producido, con incumplimiento de los principios establecidos en las Normas Constitucionales, Estatuto de Andalucía y legislación urbanística y medioambiental que califican la Ordenación del Territorio, el querellado no aplicó la disciplina urbanística, no incoó ni un solo Expediente sancionador y no denunció ante la Autoridad Judicial competente la comisión de tales hechos que, por su gravedad, están tipificados como Delito en el art. 319, 325 y concordantes del Código Penal en vigor, dando lugar a la consolidación de una situación de ilegalidad administrativa y penal en este ámbito urbanístico de perjuicio difícilmente valorable para los intereses protegidos por la legislación medioambiental y urbanística de carácter general.

Ello ha dado lugar a que, cuando se ha tenido conocimiento de estos hechos por la Fiscalía de Sevilla, se hayan detectado construcciones y edificaciones que podrían ser constitutivas de

[ana.linares.iust@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.iust@juntadeandalucia.es)

Tel: 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Delito contra la ordenación del territorio pero que, dada la fecha de su realización, han de estimarse prescritos, conforme a lo dispuesto en el art. 131 C. Penal, sin perjuicio de las actuaciones a que pudiera haber lugar desde el punto de vista administrativo.

Desde las instancias municipales (véase declaración del querellado ante la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de Sevilla), se esgrime el manido y fácil argumento de la carencia de medios personales y materiales para perseguir las infracciones. Salta a la vista la falta de consistencia y solidez de tales argumentos, pues la plantilla de cinco Policías Locales se ha mostrado en la práctica suficiente para notificar los distintos Decretos de paralización de obras que se han dictado. Por lo que la penuria de medios personales no puede servir de argumento exculpatorio. Tampoco la de medios materiales, pues para incoar un Expediente sancionador de restauración de la disciplina urbanística, que concluye, normalmente, con sanción pecuniaria y, en los casos en que ésta no resulte efectiva, con demolición, resulta evidente que para sancionar al infractor únicamente hace falta bolígrafo y papel y seguir los trámites del procedimiento administrativo sancionador (plazo de alegaciones, propuesta de resolución, resolución...). Pero, como quiera que se observa que jamás se ha impuesto sanción pecuniaria alguna a ninguno de los infractores citados, la conclusión es clara: la dejación más palmaria y absoluta de las propias atribuciones que resulta de la inaplicación de la disciplina urbanística. Se podría objetar que la demolición sí tiene un coste económico, pero a ello cabe oponer que la demolición siempre lo es a costa del infractor y no del Municipio.

Lejos de ello, el recurso a que acude el querellado no es denunciar los hechos ante la Autoridad Judicial, sino solicitar ayuda a la Diputación de Sevilla en el año 2003, pero no para aplicar adecuadamente su potestad sancionadora de la que ha hecho dejación, sino para incluir la zona como "zona vulnerable". A través de la declaración de D. Manuel Moreno Huesca, Coordinador del Plan de Desarrollo Local de Zonas Vulnerables de la Diputación Provincial de Sevilla, en el segundo Atestado del SEPRONA remitido a esta Fiscalía, se constata que dicha Diputación carece de competencias urbanísticas propias, y que desde la perspectiva de dicho programa o Plan, la mal llamada "urbanización" Las Minas,

[ana.linares.ius@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.ius@juntadeandalucia.es)

Tel. 95 504 5212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.

no reunía los criterios para ser considerada como zona vulnerable, por lo que únicamente y tras comprobar que la misma lo que presentaba era un problema urbanístico exclusivamente, se formuló por la Diputación al Ayuntamiento la sugerencia de aprobar un PGOU.

Al margen de lo anterior, el Alcalde querrellado siguió haciendo dejación de sus competencias urbanísticas, manteniendo reuniones con los vecinos (como las que se citan en las declaraciones que por copia se aportan, incluso de la Policía Local de la localidad, que corrobora la existencia de dichas reuniones), en las que decía que podían seguir construyendo, o daba permisos “verbales” para tal fin, no sin antes advertirles que se dieran prisa en construir. Incluso en los medios de propaganda municipal (se adjunta copia de diversos boletines), el Alcalde parece incitar a los vecinos a que sigan construyendo mediante la alusión velada a un proceso de legalización en marcha que él mismo va a impulsar.

12º.- Como quiera que, ya desde Junio de 2005, se han ido interponiendo querellas por la Fiscalía de Sevilla en relación con las distintas construcciones y/o edificaciones ilegales cuando ya el fenómeno descrito se hacía casi imparable, el querrellado se apresura a convocar pleno municipal, y a publicar, en el B.O.P. nº 42 de 21.2.06, el concurso para adjudicar la consultoría de asistencia para la elaboración de un futuro P.G.O.U., del que ha resultado adjudicatario un equipo de Arquitectos dirigido por Alfredo Linares Agüera, cuyas líneas básicas de actuación aparecen descritas por él mismo en la declaración que consta en el segundo Atestado del SEPRONA y en las noticias de prensa que un periódico local recoge, cuya copia se adjunta, y que contiene ambiciosos plazos para la preparación del Avance.

**II.- Los hechos relatados pudieran ser constitutivos de un Delito continuado del art. 408 y 74.1 C. Penal.**

III- A la vista de lo anterior, el Ministerio Fiscal interesa que, con admisión de la presente querrella a trámite, y previa comprobación de sí por estos hechos no se han incoado ya Diligencias Previas, se

[ana.linares.ius@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.ius@juntadeandalucia.es)

Tel.º 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

incoen Diligencias Previas en averiguación de los hechos y de sus presuntos responsables y, sin perjuicio de las que el buen criterio del Instructor pueda determinar, se solicita desde ahora la práctica de las siguientes diligencias, indispensables para la comprobación de los hechos:

- A) Declaración del querellado en calidad de imputado, con instrucción de sus derechos e incorporación a la causa de sus hojas histórico penales.
- B) Declaración en calidad de testigo de Justo Isidoro Fernández Benavente, con domicilio en Paraje Las Minas, finca Castriél, Camino de San Benito, km.2'7, Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), o también en Avenida del Esturión, nº 73, Chipona (Cádiz), o también en Calle Antonio Sucillo, nº 4, de Castilbalnco de los Arroyos, y teléfonos de contacto 935734442 y 609001498. Requiriéndole expresamente para que comparezca a declarar provisto de los planos de la parcelación efectuada en su día y del listado de parcelas vendidas y compradores de las mismas, así como copia de los contratos de compraventa efectuados.
- C) Declaración de los Agentes del Equipo SEPRONA de la Guardia Civil con T.I.P. nº W-43109-Q y U-14014-F.
- D) Procede recabar de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación de la Junta de Andalucía informe sobre si se ha autorizado la excavación de algún pozo en la zona
- E) Declaración en calidad de testigos de los Policías Locales números 003, 004, 005, 006 y 007 de Castilblanco de los Arroyos.
- F) Declaración en calidad de Perito-testigo de Alberto Galán Torres, Arquitecto municipal de Castilblanco de los Arroyos.
- G) Declaración en calidad de testigos de María Luisa Fernández Suero y José Manuel Leiva Silva (con domicilio en C/. Argentina, nº 39, de Guillena, Sevilla) acerca de los hechos que relatan en sus declaraciones judiciales ante el

[ma.linares.ius@juntadeandalucia.es](mailto:ma.linares.ius@juntadeandalucia.es)

Tel. 95 504 3212

Edif. Vrapol 3ª Planta, Sevilla.

114



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA.

Juzgado de Instrucción nº 13 de Sevilla en las Diligencias Previas nº 1398/06, cuyas copias se adjuntan

- H) Declaración en calidad de testigos de José Manuel Chacón Reyes, con domicilio en la C/. Santiago Escalera, nº 6, 1º, de La Algaba (Sevilla), y de Juan González Vargas, con domicilio en la Barriada El Bellotar, nº 10, de La Algaba (Sevilla) acerca de los hechos que relata en sus declaraciones judiciales ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla en las Diligencias Previas nº 7388/05, cuya copia se adjunta.
- I) Declaración en calidad de testigo de Esteban Castellví Martínez, con domicilio en C/. Virgen de Begoña, nº 1, de Sevilla, acerca de los extremos que figuran en su declaración obrante en el 2º Atestado del SEPRONA.
- J) Declaración en calidad de testigo de Luis Contador, con domicilio en C/. Soledades, nº 3, bajo B, de Sevilla, acerca de los extremos que figuran en su declaración obrante en el 2º Atestado del SEPRONA.
- K) Declaración en calidad de testigo de Manuel Moreno Huesca, con domicilio en C/. Ojiva, nº 1, 2º A, de Sevilla, acerca de los extremos que figuran en su declaración obrante en el 2º Atestado del SEPRONA.
- L) Declaración en calidad de testigo de Alfredo Linares Agüera, con domicilio en C/. José Luis de Casso, nº 1, 7º C, de Sevilla, acerca de los hechos que figuran en la presente querrela y los que figuran en el segundo Atestado del SEPRONA.
- M) Cuantas otras resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior, el Ministerio Fiscal interesa que, tras el oportuno reparto, se admita la querrela a trámite, se practiquen las diligencias indicadas en el apartado IIIº del presente escrito, y, tras recibir declaración al querrellad, se acuerde la libertad provisional del mismo.

[ana.linares.ius@juzgadoandalucia.es](mailto:ana.linares.ius@juzgadoandalucia.es)

Tel. 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.

15



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

- Se adjunta la documental remitida con la denuncia, consistente en:
- 1. Documentación remitida a esta Fiscalía por el Equipo SEPRONA de la Guardia Civil, con fecha de remisión 16.11.05 (Documento 1)
  - 2.- Informe del Secretario General de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía D. Tomás Domínguez Jiménez acerca de la naturaleza forestal del suelo (Documento 2).
  - 3.- Copia de las Normas Subsidiarias Municipales de Castilblanco de los Arroyos en lo que afecta a las parcelas objeto de la presente querrela, la naturaleza del suelo como no urbanizable de protección especial, y régimen jurídico aplicable al mismo (Documento 3).
  - 4.- Actas de paros de obras desde el año 2001 al 25.9.06 remitidas por el querrellado a la Fiscalía, al que se acompaña Informe de 25.9.06 en el que se dice textualmente "no existen expedientes sancionadores incoados en este Ayuntamiento". (Documento 4).
  - 5.-Copia de escrito dirigido al Juzgado de Instrucción nº 20 de los de Sevilla por Letrado defensor de los imputados en Diligencias Previas nº 1837/06, de ese Juzgado (Doc. nº 5).
  - 6.- Copia de la declaración judicial en calidad de imputada , María Luisa Fernández Suero en las Diligencias Previas nº 1398/06, del Juzgado de Instrucción nº 13 de Sevilla (Doc. nº 6)
  - 7.- Copia de la declaración judicial prestada en calidad de imputado por José Manuel Chacón Reyes ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla en las Diligencias Previas nº 7388/05 (Doc. nº 7)
  - 8.- Copia de la declaración prestada en calidad de imputado por Juan González Vargas ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla en las Diligencias Previas nº 7388/05 (Doc. nº 8)
  - 9.- Declaración prestada ante la Fiscalía por el querrellado el 7.7.06 en calidad de testigo, acerca de los hechos que

[ama.linajes.just@juntadeandalucia.es](mailto:ama.linajes.just@juntadeandalucia.es)

Tel. 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.

Me



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

motivaron la incoación de las Diligencias de Investigación en Fiscalía (Doc. 9).

- 10.-Copia de la declaración prestada por el querellado como testigo en las Diligencias Previas nº 1398/06, del Juzgado de Instrucción nº 13 de Sevilla (Doc. nº 10)
- 11.- Declaraciones prestadas en la sede de la Fiscalía por los Policías Locales 003, 004, 005, 006 y 007 de Castilblanco de los Arroyos en calidad de testigos los días 28 de Septiembre y 9 de Octubre de 2006 (Doc. nº 11).
- 12.- Atestado del Equipo SEPRONA de la Guardia Civil, con fecha de remisión a la Fiscalía de Medio Ambiente 20.10.06 (Documento 12)
- 13.- Copia del Boletín "Castilblanco Información", de Octubre de 2006 (Doc. nº 13).
- Una copia de la presente querrela para el querellado.

OTROSÍ.- El Fiscal interesa la notificación directa a esta Fiscalía de Medio Ambiente de la Resolución que se adopte sobre la admisión a trámite de la presente querrela y la incoación de Diligencias Previas, solicitando de V.I. se indique en dicho Auto el nº de Diligencias de Investigación de esta Fiscalía que encabeza el presente escrito, a fin de proceder a la rápida localización del Expediente en esta Fiscalía.

Sevilla, a 16 de Noviembre de 2006.

Fdo.- Ana María Linares Vallecillos.

(Sección de Medio Ambiente y Delitos Urbanísticos de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla)

[ana.linares.ius@juntadeandalucia.es](mailto:ana.linares.ius@juntadeandalucia.es)

Tel. 95 504 3212

Edif. Viapol 3ª Planta, Sevilla.

17